



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-09- 003

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: PRESIDENTE

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa

FECHA: 19 AGO. 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa**, remitido por el Asambleísta Rafael Dávila con el apoyo de varios asambleístas, con oficio No. 003-CC-RD-09, de 14 de agosto de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA

Tr: 1332

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 19 Ago -09 HORA: 10:00
FIRMA: 





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

San Francisco de Quito, DM, 14 de agosto de 2009
Oficio No. 0003-CC-RD-09

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL
Presente

De mi consideración

En ejercicio de la capacidad legislativa que me concede la Constitución de la República y Ley pertinente, y como integrante del Bloque Legislativo denominado Alianza Libertad, adjunto se dignará encontrar el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**, solicitándole se digne darle el trámite correspondiente.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Rafael Dávila Egüez
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA

Adj. Lo citado en el texto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que regula la instalación de la Asamblea Nacional, establece que para la elección de autoridades, las y los asambleístas presentarán candidaturas, entre otras, para cuatro vocales que serán elegidos de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas.

Por su lado el artículo 13 de la Ley ibídem, al referirse a la conformación del Consejo de Administración Legislativa (CAL), señala que este órgano de la Función Legislativa estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo presidirá, dos Vicepresidentas o Vicepresidentes y cuatro Vocales, estos últimos elegidos conforme el procedimiento señalado en el párrafo precedente; no obstante, la Ley nada regula para superar una eventual posibilidad de que la Asamblea no cuente con el número suficiente de bancadas para elegir a los cuatro vocales, vacío legal que imposibilita conformar a plenitud el Consejo de Administración Legislativa, y en consecuencia ejercer normalmente sus funciones y atribuciones.

En la actualidad, esa insuficiencia legal no ha permitido elegir al cuarto vocal del referido Consejo, lo que complica avanzar en las actividades propias de la Función Legislativa, razones suficientes que evidencia la necesidad de realizar una reforma urgente a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que supere el vacío y viabilice la elección del cuarto vocal.

Por otro lado, el segundo inciso del artículo 23 de la Ley ídem, que se refiere a la integración de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, en forma improcedente señala que a los dos días hábiles siguientes a la integración de las comisiones, se procederá a la elección de una Presidenta o Presidente y una Vicepresidenta o Vicepresidente, mandato que no se ajusta a la práctica y realidad legislativa, hecho que sin duda podría crear vacíos legales cuando no se cumpla con dicha elección, por lo que es pertinente eliminar cualquier disposición que podría ser contraproducente en la elección de dignidades de las Comisiones Especializadas.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Administración Legislativa (CAL), de acuerdo con la Ley Orgánica de la Función Legislativa, debe estar integrado además, por cuatro Vocales elegidos de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;

Que la Asamblea Nacional, hoy por hoy, únicamente cuenta con tres bancadas legislativas o bloques parlamentarios legalmente reconocidos, quienes han



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

presentado sus candidaturas para elegir a tres Vocales del Consejo de Administración Legislativa (CAL), faltando la presentación de la candidatura del cuarto Vocal;

Que por la falta de la conformación de una cuarta bancada legislativa, existe la imposibilidad legal de elegir al cuarto Vocal del Consejo de Administración Legislativa, hecho que no ha permitido cumplir con el mandato, que para la conformación del señalado Consejo, establece la Constitución y la Ley;

Que establecer un tiempo perentorio para la elección de dignidades de las Comisiones Especializadas Permanentes u Ocasionales, no se adecua a la práctica y realidad legislativa, hecho que podría crear vacíos legales que incidiría en el normal desenvolvimiento de la tarea de esos órganos de la Función Legislativa;

Que por las consideraciones precedentes, se hace necesario realizar una reforma urgente a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que supere el vacío legal advertido y viabilice la elección del cuarto Vocal; y,

En ejercicio de la capacidad legislativa que le concede la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Art. 1 A continuación del tercer inciso del artículo 10 de la Ley, insértese el siguiente texto:

"En caso de no existir las bancadas legislativas suficientes para la designación de los cuatro Vocales antes referidos, la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea Nacional, elegirán al número de Vocales faltantes, de entre los Asambleístas que no formen parte de una bancada legislativa; para lo cual, cualquier Asambleísta podrá presentar la candidatura que estime pertinente."

Art. 2 Elimínese del segundo inciso del artículo 23 de la Ley, la siguiente frase:

"A los dos días hábiles siguientes a su integración"

Art. 3 La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y prevalecerá sobre otra Ley de igual o de menor jerarquía.

Dada en el Palacio Legislativo, a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, DE INICIATIVA DEL INGENIERO RAFAEL
DÁVILA EGÜEZ Y DEL BLOQUE LEGISLATIVO DENOMINADO ALIANZA LIBERTAD**

1. EDUARDO UBA

2. MARCO MURILLO

3. TOMÁS LEVALLOS UEDA

4. PACO MONCADA

5. Lilvia Salgado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, DE INICIATIVA DEL INGENIERO RAFAEL
DÁVILA EGÜEZ Y DEL BLOQUE LEGISLATIVO DENOMINADO ALIANZA LIBERTAD**

6. CESAR RODRIGUEZ

7. Daruta Rodriguez

8.

9.

10.